



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante	Duay Fernández Payares
Demandada	Suleima Isabel Ortiz Gómez
Radicado	05001 31 10 002 - 2021-00486 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0330 de 2021

La presente demanda de VERBAL SUMARIO- CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA CONTENCIOSO, promovida por DUAY FERNÁNDEZ PAYARES en contra de SULEIMA ISABEL ORTIZ GÓMEZ, se inadmitió por auto del 1 de octubre de 2021, el cual se notificó por estados el 5 de octubre pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el doce (12) de octubre de 2021.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de VERBAL SUMARIO – CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA CONTENCIOSO, promovida por DUAY FERNÁNDEZ PAYARES en contra de SULEIMA ISABEL ORTIZ GÓMEZ, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 1 de octubre de 2021.

.....
Auto Interlocutorio Nro. 0322 de 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2021-00436**

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.